



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2265

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/11/1988 - B.Inf. 30/1988

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 02/12/1988 - Decreto: 2787/1988

Boletín Oficial: 08/12/1988 - Nú: 2621

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Modificar el artículo 22 de la Ley 95 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Por la totalidad de los ingresos que perciban los organizadores de carreras de caballos, por concepto de entradas, porcentajes de apuestas y otros, los Municipios y Comunas podrán gravar impositivamente a los mismos, con destino a fines sociales".

"El porcentaje impositivo fijado por los Municipios y Comunas no podrá superar el veinte por ciento (20%) y deberá ser entregado dentro de los quince (15) días de realizada la reunión hípica".

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.